

Interlocutorio: No. 345
Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Osmar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término de traslado de la demanda corrió así:

Días hábiles: 27, 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023
Días inhábiles: 25 y 26 de marzo, 1 y 2 de abril del 3 al 7 de abril de 2023 por
Semana Santa

Observaciones: el 12 de abril del 2023, la parte demandada contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones previas y de mérito.

De las excepciones formuladas se corrió traslado conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, mediante lista de traslados N° 04 del 2 de mayo de 2023; el término corrió asó:

Días hábiles: 3, 4 y 5 de mayo de 2023

Observaciones: el 5 de mayo la parte demandante presentó escrito describiendo traslado de las excepciones formuladas, además presentó reforma a la demanda, aportando constancia del envío de los memoriales y anexos a la contraparte.

Riosucio, Caldas, 16 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

Previo a decidir sobre las excepciones formuladas por la parte demandante, se decidirá lo pertinente a la reforma de la demanda, esto conforme al numeral tres del artículo 101 del Código General del Proceso que ordena *“3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.”*

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho y cumplir con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el demandante a través de apoderado judicial, mediante la cual diecisiete de una de las pretensiones de la demanda inicial.

Interlocutorio: No. 345
Proceso: Verbal Sumario - Reivindicatorio
Demandante: Osmar Rene Alcalde Villegas
Demandado: Yudy Jimena Motato Pescador
Radicado: 2023-00005-00

En este orden de ideas, se procederá conforme lo establece el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual establece:

“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (...)”

Conforme a lo ordenado en el numeral cinco del artículo en cita, dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

De otro lado con el fin de determinar de manera correcta la cuantía del presente asunto, se requerirá a la parte interesada para que aporte el avalúo catastral del predio objeto de litigio, esto, en cumplimiento del numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso de ordena “ En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

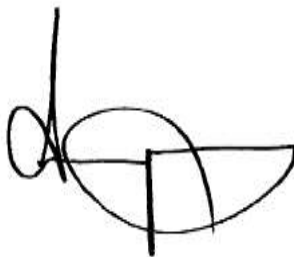
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, esto es cinco (5) días, dentro del cual el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial; el término comenzará a correr una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el avalúo catastral actualizado del predio objeto de litigio, expedido por las entidades que la ley autoriza para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

